



Providencias Judiciales

JUZGADOS DE LO SOCIAL

MADRID

NÚMERO 5

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María José Villagrán Moriana, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 5 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento 214/2016 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Nestor Willy Condori Coca, frente a Edilimp Construcciones, S.L., sobre procedimiento ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Sentencia número 113/17

En nombre del Rey

En Madrid a 6 de marzo de 2017.

Vistos por la ilustrísima señora doña Ángela Mostajo Veiga, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número 5 de los de Madrid los presentes autos sobre cantidad siendo partes en los mismos, de una como demandante Nestor Willy Condori Coca asistido por el Letrado don Marino Perela Robledo y de otra, como demandada Edilimp Construcciones, S.L., que no comparece.

Fallo

Que estimando parcialmente la demanda interpuesta por Nestor Willy Condori Coca, contra Edilimp Construcciones, S.L., debo condenar a la empresa a que le abone la suma de 1.150,00 euros más un interés del 10 por 100 anual en concepto de mora.

Notifíquese la presente resolución a las partes con la advertencia de que es firme y contra ella no cabe recurso.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación.–Leída y publicada fue la anterior sentencia en el día de su fecha por la Ilma. Sra. Magistrada-Juez doña Ángela Mostajo Veiga que la suscribe, en la Sala de Audiencias de este Juzgado. Doy fe.

Diligencia.–Seguidamente se notifica la anterior resolución a las partes, por medio del correo certificado con acuse de recibo, conteniendo los sobres remitidos copia de la sentencia dictada y cédula de notificación. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Edilimp Construcciones, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente o se trate de emplazamiento.

En Madrid a 6 de junio de 2017.–La Letrada de la Administración de Justicia, María José Villagrán Moriana.

N.ºI.-3116